



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, un 50% en el pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, UN 50% EN EL PAGO DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/12/27
Publicación	2017/12/31
Vigencia	2018/01/02
Término de vigencia	2018/03/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5565 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 11, FRACCIONES III Y VIII, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo a fin de garantizar la protección del ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable, así como el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; prevenir y controlar la contaminación del aire, del agua y del suelo, y conservar el patrimonio natural de la sociedad, ha impulsado diversos ordenamientos jurídicos y administrativos para el monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes.

Ejemplo de ello es la reforma impulsada por el Poder Ejecutivo a mi cargo, materializada mediante DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de verificación vehicular y emisiones a la atmósfera a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415, de 21 de julio de 2016; misma que tuvo por objeto, entre otros, adicionar un Capítulo II BIS denominado "DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN" al Título Séptimo denominado "PROTECCIÓN AL





AMBIENTE”, integrado por los artículos 126 Bis, 126 Ter, 126 Quater, 126 Quintus, 126 Sextus, 126 Septimus, 126 Octavus, 126 Nonus y 126 Decimus.

Lo anterior, con la finalidad de establecer una serie de disposiciones jurídicas que regularan los centros de verificación vehicular, así como los servicios que prestan, en observancia a las disposiciones jurídicas que en la materia se habían emitido, como es el caso de la NOM-EM-167- SEMARNAT-2016 o norma emergente de verificación vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2016, a fin de prever el inevitable proceso de modernización de las tecnologías y los centros de verificación vehicular.

En ese sentido, el 28 de septiembre de 2016, se publicó en el citado órgano de difusión oficial, número 5437, Alcance, el Reglamento de la Ley referida, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la referida Ley del Equilibrio Ecológico por cuanto a la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del estado de Morelos; el establecimiento de medidas de control para limitar su circulación de vehículos, con objeto de proteger el ambiente; la determinación de las bases a que se sujetará la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, para la celebración de los convenios necesarios en la materia; y el establecimiento de los procedimientos para inspeccionar, vigilar e imponer sanciones por parte de las autoridades, en los ámbitos de sus respectivas competencias y sin perjuicio de lo que disponga la normativa aplicable.

Es necesario destacar que los plazos, requisitos, términos y condiciones en que deban efectuar la verificación vehicular los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 5 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, serán determinados en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

De igual forma, el artículo 40 del Reglamento en cita, señala que los propietarios, poseedores y conductores de los vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos e infrinjan lo establecido en dicho Reglamento, serán sancionados





conforme lo establezca la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. En ese tenor, el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el estado de Morelos vigente, apunta que los vehículos automotores que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa, serán considerados extemporáneos y sus propietarios o poseedores se harán acreedores a la multa respectiva, la cual se impondrá de acuerdo a lo establecido en la referida Ley General de Hacienda.

Así las cosas, el Ejecutivo Estatal estima oportuno hacer uso de la facultad conferida por el artículo 96, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, a fin de expedir el presente Acuerdo que tiene por objeto condonar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, el cincuenta por ciento respecto del pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en la Entidad, y con ello se contribuya a sanear las finanzas de las familias morelenses en lo que respecta al pago de contribuciones estatales, al tiempo de facilitar y fomentar la regularización fiscal a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados conforme a la materia de este instrumento, y favorecer con ello la certeza jurídica respecto de la licitud en la circulación de vehículos en la Entidad, como fin primordial del control y verificación vehicular.

Cabe señalar que, el pago de la multa no exime a los propietarios o poseedores de los vehículos automotores de su obligación de realizar la verificación vehicular obligatoria en el plazo que le corresponda y dentro del período que esté transcurriendo, de conformidad con lo establecido en el calendario a que se refiere el apartado 5 del Programa en aplicación, denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA".

No debe pasar desapercibido que, en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatales la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada





la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 4 denominado "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", contempla el objetivo estratégico 4.3, consistente en reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, específicamente en su estrategia 4.3.3 que alude a reducir la contaminación ambiental.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, UN 50% EN EL PAGO DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, el 50% (cincuenta por ciento) respecto del pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea.

Para tales efectos, deberán acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia del presente Acuerdo, sin importar el color del engomado del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberán realizar la verificación vehicular a que se refiere el artículo anterior, sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos de los señalados en el presente Acuerdo y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado





de Morelos; siendo que además deben tener al corriente sus documentos y pagos respectivos en materia de control vehicular.

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de que los propietarios o poseedores de vehículos automotores no acudan a verificarlos y así regularizar su situación dentro del plazo para la obtención de los beneficios concedidos en el presente Acuerdo, las autoridades competentes quedarán en posibilidad de iniciar o continuar los procedimientos sancionatorios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los propietarios o poseedores de vehículos automotores el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el 02 de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 27 días del mes de diciembre de 2017.





**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICAS.**

